

**Departamento Legal
Versión Negociada
Maria Pia Cravero
24 de abril de 2014**

NÚMERO DE PRÉSTAMO 8385-GT

Convenio de Préstamo

**Préstamo para Políticas de Desarrollo de Manejo Fiscal y Financiero Mejorado para Lograr
Mayores Oportunidades**

entre

la REPÚBLICA DE GUATEMALA

y

el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

19 de enero de 2015

CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 19 de enero de 2015, suscrito entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco") con el objeto de proporcionar financiación para apoyo del programa (como se define en el Apéndice de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de (a) las medidas que el Prestatario ya haya tomado bajo el Programa y que se describen en la Sección I del Programa de este Convenio y (b) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco apropiado de política macroeconómica. El Prestatario y el Banco por consiguiente, acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúsculas utilizados en este Convenio tienen el significado adscrito a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, la cantidad de trescientos cuarenta millones de Dólares (\$340,000,000), ya que dicha cantidad puede convertirse de vez en cuando mediante una Conversión Monetaria según las disposiciones de la Sección 2.07 de este Convenio (el "Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar el importe del préstamo en apoyo del Programa según la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El interés que pagará el Prestatario por cada Período de Vigencia de la Tasa de Interés será una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más un Margen Variable; siempre que luego de una conversión del total o alguna porción del monto principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto se determinará de acuerdo con las disposiciones relativas al Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagarse al vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará como se estipula en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las fechas de pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre en cada año.
- 2.06. El monto principal del préstamo se reembolsará de acuerdo con la programación de las amortizaciones estipulada en el Anexo 2 de este Convenio.

- 2.07. (a) El Prestatario en cualquier momento puede solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con el fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo del total o de cualquier porción del monto principal del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de base de la tasa de interés aplicable a: (A) el total o alguna porción del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado o el saldo pendiente de una Tasa Variable con base en la Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable con base en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente de una Tasa Variable con base en un Margen Variable a una Tasa Variable con base en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente por el establecimiento de un Límite Tasa de Interés o Collar Tasa de Interés sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una “Conversión”, según se define en las Condiciones Generales y será efectuada según las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.
- 2.08. Sin limitación de las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Convenio a menos que de otro modo el Prestatario notifique al Banco de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos de Conversión, la tasa de interés base aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en el total equivale o excede \$34,000,000 (treinta y cuatro millones de Dólares) deberá cambiarse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.09. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (reenumeradas como tales según el párrafo 3 de la Sección II del Apéndice del presente Convenio y en relación con la *Cooperación y Consultoría*), el Prestatario remitirá con prontitud al Banco dicha información en relación a las disposiciones de este Artículo II ya que el Banco podrá, de vez en cuando, razonablemente solicitarla.

ARTÍCULO III — PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su ejecución. El Préstamo podrá destinarse para financiar todos los gastos presupuestarios del Prestatario en apoyo del Programa, excepto los Gastos Excluidos, según se estipula en este Convenio. Con este fin y de acuerdo con la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:
- (a) el Prestatario y el Banco podrán de vez en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el avance alcanzado en el desarrollo del Programa;
- (b) previo a dichos intercambios de opiniones, el Prestatario remitirá al Banco para su revisión y observaciones un informe del progreso alcanzado sobre el desarrollo del Programa, en detalle según como el Banco lo solicite razonablemente; y

- (c) sin limitación sobre las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada bajo el Programa incluyendo cualquier medida especificada en la Sección I del Apéndice 1 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV — RECURSOS BANCARIOS

4.01. Los Eventos de Suspensión Adicionales consisten en lo siguiente:

- (a) Ha surgido una situación que hace improbable que el Programa o una parte importante del mismo se lleve a cabo.
- (b) Se han tomado las medidas o se ha adoptado una política para revertir cualquier acción o política bajo el Programa, incluyendo cualquier acción mencionada en la Sección I del Apéndice 1 del presente Convenio, de manera que a la opinión del Banco, afectaría negativamente el logro de los objetivos del Programa.

4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración constan de lo siguiente, principalmente, cuando ocurra cualquier evento especificado en la Sección 4.01 de este Convenio y continúe por un período de 30 días después de que el Banco haya notificado del evento al Prestatario.

ARTÍCULO V—VIGENCIA; VENCIMIENTO

5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste en lo siguiente, principalmente que el Banco esté satisfecho con el progreso alcanzado por el Prestatario en llevar a cabo el Programa y con la adecuación del marco de la política macroeconómica del Prestatario.

5.02. La fecha límite de Vigencia son noventa (90) días después de la fecha de este Convenio, pero en ningún caso posterior a los dieciocho (18) meses después de la aprobación del Banco del Préstamo, el cual vence el 17 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO VI—REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas Públicas.

6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas
8a Avenida y 21 Calle
Centro Cívico, Zona 1
Guatemala, Guatemala, C.A.

Teléfono:

Fax:

(502) 23228888

(502) 23229161

6.03. La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Dirección cablegráfica:

Télex:

Fax:

INTBAFRAD
Washington, D.C.

248423(MCI) o
64145(MCI)

1-202-477-6391

ACORDADO en la ciudad de Guatemala , el día y año indicado arriba.

REPÚBLICA DE GUATEMALA

Por _____
Representante autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

Por _____
Representante autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

ANEXO 1

Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

Sección I. Acciones bajo el Programa. Acciones realizadas bajo el Programa. Las acciones realizadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:

1. Para aumentar la recaudación tributaria, el Prestatario ha: (a) emitido reglamentos de aplicación para: (i) la reforma del impuesto sobre la renta (ISR) aprobada por el Decreto Legislativo No. 10-2012, según evidencia del Prestatario del Acuerdo Gubernativo No. 213-2013, de fecha 8 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 13 de mayo de 2013; (ii) la reforma al impuesto al valor agregado (IVA) aprobada por el Decreto Legislativo No. 4-2012, según evidencia del Prestatario del Acuerdo Gubernativo No. 5-2013, de fecha 4 de enero de 2013 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 8 de enero de 2013; y (iii) la reforma del impuesto para el nuevo arancel sobre vehículos automotores del impuesto a la primera matrícula (IPRIMA) aprobado por el Decreto Legislativo No. 10-2012, según evidencia del Prestatario del Acuerdo Gubernativo No. 133-2012, de fecha 29 de junio de 2012 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 2 de Julio de 2012; y (b) la mejora de la estructura organizacional de la Superintendencia de Administración Tributaria de acuerdo con las prácticas internacionales, como lo evidencia el Decreto Legislativo No. 13-2013.

2. Para fortalecer la Superintendencia de Administración Tributaria en consonancia con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) el Prestatario aprobó la Ley Nacional del Aduanas a través de la promulgación del Decreto Legislativo No. 14, 2013, de fecha 29 de octubre de 2013 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 25 de noviembre de 2013, incluyendo: (a) una definición sobre las infracciones aduaneras y las sanciones correspondientes; (b) el reglamento de la suspensión y cancelación de licencias de aduanas; y (c) el establecimiento de procedimientos contra el fraude y el contrabando.

3. Para aumentar la transparencia y el intercambio de información en el ámbito tributario internacional, el Prestatario ha: (a) suscrito un acuerdo de intercambio de información tributaria adicional con Australia, con fecha 26 de septiembre de 2013; (b) firmado el Convenio de Cooperación de Gestión Mutua en Asuntos Fiscales el 5 de diciembre de 2012; y (c) creado una unidad fiscal internacional dentro del Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario para apoyar el intercambio de información relacionado con la fiscalización internacional, como lo evidencia el Acuerdo Gubernativo No. 26-2014 de fecha 29 de enero de 2014 del Prestatario y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 4 de febrero de 2014.

4. Para mejorar el manejo del presupuesto e implementar una metodología orientada a resultados del gasto público el Prestatario ha: (a) adoptado un marco legal orientado a resultados presupuestarios, como lo evidencia el Decreto Legislativo No. 13-2013; (b) cumplido con los requisitos para expandir la aplicación de la presupuestación orientada a resultados para el Ministerio de Economía y el Ministerio de Cultura y Deportes del Prestatario, según se evidencia en: (i) carta con fecha 3 de diciembre de 2013 (Oficio-DM-0003-CEBCH-amrr) del Ministerio de Cultura y Deportes del Prestatario al Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario y la carta con fecha 7 de enero de 2014 del Ministerio de Economía del Prestatario al Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario, respectivamente, especificado en el Acuerdo Gubernativo No. 544-2014 del Prestatario, de fecha 30 de diciembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 7 de enero de 2014; y (ii) carta O/DCP/SNO/DNCl/080/2014 de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario al Banco con fecha 22 de abril de 2014; y (c) establecido

mecanismos de coordinación y operación orientados a resultados presupuestarios en el Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, según se evidencia en: (i) carta O/DCP/SNO/DNCI/082/2014 de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario al Banco, con fecha 22 de abril de 2014; (ii) la Resolución del Prestatario emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (*Acuerdo Ministerial*) No. 477-2013, con fecha 7 de mayo de 2013; y (iii) la Resolución del Prestatario emitida por el Ministerio de Finanzas Públicas (*Acuerdo Ministerial*) No. 81-2013, de fecha 4 de junio de 2013.

5. Para fortalecer el manejo presupuestario y la transparencia del gasto público, el Prestatario ha: (a) asignado el uso de la Cuenta Única del Tesoro para procesar las transacciones presupuestarias; (b) mandado que todas las entidades que ejecutan proyectos con fondos públicos informen de manera apropiada sus actividades al Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario; (c) introducido regulaciones para fortalecer el control y evaluación de préstamos y subvenciones a, y los fondos fiduciarios administrados por entidades públicas; y (d) mandado que todas las entidades públicas utilicen el SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) para consolidar la información presupuestaria y financiera, según lo especifica el Decreto Legislativo No. 13-2013.

6. Para mejorar la gestión de políticas sociales, el Prestatario ha establecido un sistema de información social (SISO) en el Ministerio de Desarrollo Social del Prestatario, que incluye: (a) información de los programas sociales y políticas relacionadas con los beneficiarios, cobertura geográfica y tipo de programa; y (b) un registro único de usuarios (RUU-N) que incluye información sobre los beneficiarios de por lo menos setenta y cinco (75) programas sociales, como se evidencia en la carta de fecha 11 de marzo de 2014 (*Oficio VPPE-EAS-jtr-106-2014*) del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación del Ministerio de Desarrollo Social del Prestatario al Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario.

7. Para apoyar la ejecución del Plan Cero Hambre, el Prestatario ha establecido ciento veinte (120) COMUSANES (Comisión Municipal de Seguridad Alimentaria y Nutricional) durante el 2012 y 2013 en los municipios priorizados con mayor incidencia de desnutrición crónica, como se evidencia en la carta No. 274-2014, del SESAN al Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario, de fecha 22 de abril de 2014.

Sección II. Disponibilidad de los fondos del Préstamo

A. Consideraciones generales. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo según las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar por medio de notificación al Prestatario.

B. Asignación de los montos del préstamo. El Préstamo (excepto por los montos requeridos para pagar la Comisión Inicial) se asigna en un Tramo de retiro único, del cual el Prestatario podrá hacer los retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo con este fin se establece en el cuadro siguiente:

Asignaciones	Monto del Tramo del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)
(1) Tramo de retiro único	339,150,000
(2) Comisión Inicial	850,000
MONTO TOTAL	340,000,000

C. Condiciones de desembolso de Tramos de Retiro.

Ningún retiro se hará del Tramo de Retiro Único a menos que se haya remitido al Banco: (a) el Programa en ejecución por el Prestamista, y (b) la adecuación del marco de la política macroeconómica del Prestatario.

D. Depósito de los Montos de Préstamo. Excepto que el Banco lo disponga de otra manera:

1. todos los retiros de la Cuenta de Préstamo deberán ser depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y
2. el Prestatario deberá garantizar que al cabo de cada depósito de un monto de la Cuenta de Préstamo, se acredite un monto equivalente en el sistema de presupuesto del Prestatario, de forma aceptable para el Banco.

E. Gastos excluidos. El Prestatario se compromete a no destinar los recursos del Préstamo para financiar los Gastos Excluidos. Si el Banco determina en cualquier momento que una cantidad del Préstamo se destinó para pagar un Gasto Excluido, el Prestatario deberá, con prontitud, una vez notificado por el Banco, reembolsar una cantidad igual a la cantidad de dicho pago al Banco. Los montos reembolsados al Banco con base a dicha solicitud serán cancelados.

F. Fecha de cierre. La Fecha de Cierre es el 31 de marzo de 2015.

ANEXO 2

Calendario de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del monto de capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (“Cuota Proporcional”). Si los fondos del Préstamo se han desembolsado completamente para la primera Fecha de Pago del Capital, el monto de capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital, será determinado por el Banco al multiplicar: (a) el Saldo retirado del Préstamo para la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Cuota Proporcional por cada Fecha de Pago del Capital, dichas montos reembolsables deben ajustarse, según sea necesario, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, a la cual se debe aplicar la Conversión de Moneda.

Fecha de Pago del Capital	Cuota Proporcional (Expresado como porcentaje)
Cada 15 de marzo y cada 15 de septiembre Comenzando el 15 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2038	3.33%
El 15 de marzo de 2039	3.43%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido completamente desembolsados en la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad del principal del Préstamo reintegrable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinada de la siguiente forma:
 - (a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados para la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá reintegrar el Saldo retirado del Préstamo para dicha fecha, según el párrafo 1 de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Capital deberá ser reintegrado en cada Fecha de Pago del Capital cayendo después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota Proporcional original especificada en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Capital (“Cuota Proporcional Original”) y el denominador del cual es la suma de todas las Cuotas Proporcionales Originales restantes para las Fechas de Pago del Capital que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos reembolsables, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se refiere en el párrafo 4 de este Anexo, para los cuales aplique la Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Capital, para fines estrictamente de cálculo de los montos del capital a pagarse en cualquier Fecha de Pago del Capital, serán considerados como retirados y como saldo pendiente en la segunda Fecha de Pago del Capital que siga a la fecha del retiro y serán reembolsados en cada Fecha de Pago del Capital a partir de la segunda Fecha de Pago del Capital que siga a la fecha del retiro.

- (b) No obstante las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago del Capital respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no serán aplicables a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.
- 4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda del total o cualquier porción del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el período de la Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previo a la Conversión, ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del capital en la Moneda Aprobada reembolsable por el Banco bajo la Transacción de Cobertura contra Riesgos Cambiarios en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina según los Lineamientos de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.
- 5. Si el Balance del Préstamo Retirado se denomina en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, para así generar un calendario de amortización separado para cada cantidad.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Código Aduanero Uniforme Centro Americano (CAUCA)” significa el código contenido en el Anexo 1 a la Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Integración Económica de Ministros de Integración Económica del Subsistema Centroamericano, de fecha 25 de abril de 2008.
2. “COMUSANES” significa *Consejos Municipales de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, creados por el Decreto Legislativo No. 32-2005 del Prestatario, de fecha 6 de abril de 2005, y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 2 de mayo de 2005.
3. “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” significa el acuerdo de asistencia administrativa mutua en materia fiscal firmado en Estrasburgo el 25 de enero de 1988 y patrocinado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y los estados miembros del Consejo de Europa, según enmiendas por el Protocolo que enmendó la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal el 27 de mayo de 2010, cuya enmienda entró en vigencia el 1 de junio de 2011.
4. “Gasto Excluido” significa cualquier gasto:
 - (a) para bienes o servicios suministrados bajo un Convenio que cualquier institución financiera nacional o internacional o agencia distinta al Banco o a la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo, crédito o subvención;
 - (b) para productos incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la CUCI), o cualquier grupo o subgrupos sucesores en revisiones futuras a la CUCI, según lo designe el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción del artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, sin manufacturar, basura de tabaco
122		Tabaco, manufacturado (con o sin sustitutos de tabaco)
525		Materiales radiactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o terminadas
718	718.7	Reactores nucleares y partes relacionadas; elementos de combustible (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria de procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo platino (excepto relojes y estuches de relojes) y mercancías de orfebres o plateros

		(incluidas juegos de joyas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

- (c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o para consumo suntuoso;
 - (d) para productos ambientalmente peligrosos, la fabricación, uso o importación de lo que se prohíbe bajo las leyes del Prestatario o Convenios internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;
 - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
 - (f) y según la cual el Banco haya determinado que hubo prácticas de corrupción, fraude, confabulación o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otro beneficiario de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro beneficiario) haya tomado las medidas oportunas necesarias, a satisfacción del Banco para remediar dicha situación.
5. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo” con fecha Marzo 12 del 2012 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
 6. “Decreto Legislativo 4-2012” significa *Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando*, las disposiciones del Prestatario para fortalecer el sistema tributario y combatir el fraude y contrabando, con fecha el 26 de enero, 2012 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 17 de febrero, 2012, el cual entre otras cosas, amplió el criterio de elegibilidad para la aplicación del régimen del impuesto al valor agregado (IVA) para pequeños contribuyentes.
 7. “Decreto Legislativo 10-2012” significa *Ley de Actualización Tributaria*, el decreto legislativo del Prestatario, con fecha el 16 de febrero de 2012 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 5 de marzo de 2012, que entre otras cosas: (i) amplía la base imponible sujeta al impuesto sobre la renta, por medio de la reducción del número de exenciones de impuestos; (ii) simplifica las tasas de impuestos para trabajadores asalariados; y (iii) establece un impuesto específico para la primera matrícula de vehículos automotores.
 8. “Decreto Legislativo No. 13-2013” significa *Reformas a los Decretos Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria*, el decreto legislativo del Prestatario que enmienda el Decreto Legislativo Número 101-97, la Ley Orgánica del Presupuesto; 31-2002, la ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98, la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, de fecha 24 de octubre de 2013, y publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 12 de noviembre de 2013.

9. “Programa” significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles de la pobreza y establecidas o referidas en la carta de fecha el 24 de abril de 2014 del Prestatario al Banco declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del programa, y solicitando la asistencia del Banco para el apoyo al Programa durante su ejecución.
10. “Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA)” significa las regulaciones contenidas en el Anexo 1 a la Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX) emitida por el Consejo de Integración Económica de Ministros de Integración Económica del Subsistema Centroamericano, de fecha 25 de abril de 2008.
11. “SESAN” significa *Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional*, la Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Prestatario.
12. “SIAF” significa *Sistema Integrado de Administración Financiera*, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Prestatario, un sistema para mejorar la eficiencia, la rendición de cuentas y la transparencia de la gestión financiera del sector público del Prestatario.
13. “Cuenta Única del Tesoro” significa *Cuenta Única del Tesoro (CUT)*, estructura unificada de cuentas bancarias del Prestatario para la gestión y control de los recursos públicos en efectivo para garantizar que: (i) todos los ingresos tributarios y no tributarios se reciban y los pagos se hagan correctamente en tiempo y forma; y (ii) los saldos de caja públicos sean manejados óptimamente para reducir los costos de endeudamiento.
14. “Tramo Único de Retiro” significa el monto del Préstamo asignado a la categoría denominada “Tramo Único de Retiro” en la tabla expuesta en la Parte B de la Sección II del Apéndice I de este Convenio.
15. “Superintendencia de Administración Tributaria” significa *Superintendencia de Administración Tributaria (SAT)*, la agencia de administración tributaria del Prestatario, creada por el Decreto Legislativo 1-98, con fecha 12 de enero de 1998 y publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 13 de febrero de 1998.
16. “Plan Hambre Cero” significa *Plan Hambre Cero*, el plan del Prestatario para combatir la desnutrición crónica, aprobado por la Resolución No. 1-2012, con fecha el 19 de junio de 2012 del Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición del Prestatario.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Se suprime íntegramente la última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relativa a Solicitudes de Retiros).
2. Las secciones 2.04 (*Cuentas Designadas*) y 2.05 (*Gastos Elegibles*) se suprimen en su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo II se reenumeran como corresponda.

3. Se suprimen en su totalidad las Secciones 5.01 (*Ejecución del proyecto en general*), y 5.09 (*Administración Financiera; Estados Financieros; Auditorías*) y las Secciones restantes del Artículo V se reenumeran como corresponda.
4. El párrafo (a) de la Sección 5.05 (renumerado como tal según el párrafo 3 anterior y relativo al *Uso de los bienes, Obras y Servicios*) se suprime íntegramente.
5. Se modifica el párrafo (c) de la Sección 5.06 (renumerado como tal según el párrafo 3 anterior) de la siguiente manera:

“Sección 5.06. *Planes; Documentos; Registros*

... (c) El Prestatario retendrá todos los registros (Convenios, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que comprueben los gastos bajo el Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario les permitirá a los representantes del Banco examinar tales registros”.

6. Se modifica el párrafo (c) de la sección 5.07 (renumerado como tal según el párrafo 3 anterior) de la siguiente manera:

Sección 5.07. *Monitoreo y evaluación del Programa*

... (c) El Prestatario preparará, o hará que se prepare y se suministre al Banco a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un informe de tal alcance y en tal detalle como el Banco solicitara razonablemente, sobre la ejecución del Programa, el desempeño de las Partes del Préstamo y el Banco de sus obligaciones respectivas bajo los Convenios Legales y el logro de los objetivos del Préstamo.

7. Los siguientes términos y las definiciones establecidas en el Apéndice se modifican o se suprimen como sigue, y se agregan al Apéndice los siguientes términos y definiciones nuevos en orden alfabético de la siguiente manera, y se reenumeran los términos como corresponda:

- (a) La definición del término “Gasto Elegible” se modifica para indicar lo siguiente:

“El ‘Gasto Elegible’ significa cualquier uso que se haga del Préstamo en apoyo del Programa, excepto para financiar gastos excluidos según el Convenio de Préstamo”.

- (b) El término “Estados Financieros” y su definición se suprimen en su totalidad.

- (c) Se modifica el término “Proyecto” para definirse como “Programa” y se modifica su definición para indicar lo siguiente (y todas las referencias al “Proyecto” en estas Condiciones Generales se entenderán como el “Programa”):

“‘Programa’ significa el programa al que se refiere en el Convenio de Préstamo en apoyo al cual se hace el préstamo.